

Marinilla Antioquia, 17 de agosto de 2020. Señora juez, le informo que dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante allegó escrito subsanando los requisitos exigidos en auto de 4 de agosto de esta anualidad. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el abogado a quien se le otorgó poder, cuenta con tarjeta profesional vigente. A su vez, consultado el Registro Nacional de Abogados, se verifica que el abogado Franklin Arley Bedoya Zapata, tiene el correo electrónico: franjuris24@gmail.com.



Lo anterior para los efectos pertinentes.

Daniel Salcedo
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. veinte (20) de agosto dos mil veinte (2.020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JOSE DONEY GALLEGO TABARES

DEMANDADA	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J & C S.A.S
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00086 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso **EJECUTIVO** promovido por **JOSE DONEY GALLEGO TABARES** frente a **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J & C S.A.S**

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Despacho encuentra que las peticiones incoadas en el libelo gestor, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss; 430 y 431; 442; 468 y ss del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** en favor de **JOSE DONEY GALLEGO TABARES** en contra de **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J & C S.A.S**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000)** por concepto de capital correspondiente al pagare a folios 14, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa del 2% mensual, desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, por concepto de capital correspondiente al pagare a folios 18, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa del 2% mensual, desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50´000.000)**, por concepto de capital correspondiente al pagare a folios 22, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa del 2% mensual, desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **CINCUENTA y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55´000.000)**, por concepto de capital correspondiente al pagare a folios 26, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa del 2% mensual, desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CINCUENTA y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55´000.000)**, por concepto de capital correspondiente al pagare a folios 30, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa del 2% mensual, desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CINCUENTA y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55´000.000)**, por concepto de capital correspondiente al pagare a folios 34, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa del 2% mensual, desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención. Agotado ese plazo, el demandado contará con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

TERCERO: Decrétese las medidas de embargo y secuestro sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-132075, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **FRANKLIN ARLEY BEDOYA ZAPATA** con TP 178.192 del CS de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutante, dentro de este proceso.

Téngase en cuenta, para los efectos consagrados en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que el correo electrónico del abogado **BEDOYA ZAPATA** es franjuris24@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Ds

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8525c56cb4dc305998c650ec8f113ac63cd3e8555010fd98d5b748dc5002656

9

Documento generado en 21/08/2020 12:09:02 a.m.